

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica, aérea, a 5/13,2 KV, derivada de la «E. T. D. Bermeo-Albóniga» a los C. T. «Madari» y «Aristextu», en barrio Arzonategui (Bermeo).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 16 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.967-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se hace público, que por Resolución de esta Sección de Industria, de esta fecha, se ha declarado la utilidad pública en concreto, de un ramal de línea eléctrica a 15 KV., de cuatro metros de longitud, que arranca de la línea de igual tensión de la Sociedad peticionaria, para alimentar la estación transformadora de 50 kVA., relación de transformación 14.500 ± 5 por 100/400-230 voltios, situada en el lugar de las Pedreiras de la parroquia de Santa María de Oleiros, del Ayuntamiento de Oleiros, de la cual partirá la red de distribución de baja tensión para el sector afectado, instalaciones eléctricas que son propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 15 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe interino. Gonzalo Arias-Paz Herrán.—1.224-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se rectifica la de 18 de marzo de 1969 que autoriza con carácter condicional la recogida de argazos a la Empresa «Sanval, S. A.»

Imos. Sres.: El «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1969, publica la Orden ministerial de 18 de marzo de 1969 por la que se autoriza con carácter condicional la recogida de argazos a la Empresa «Sanval, S. A.», en los Distritos Marítimos que se señalan.

Habiéndose padecido error de redacción, se dispone lo siguiente:

Se modifica el punto 4-1), que dice:

«A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre el certificado de capacidad industrial expedido por la Delegación de Industria de Pontevedra poseer las instalaciones industriales proyectadas en el polígono industrial de Porriño (Vigo), según expediente número 5.860 de la Delegación de Industria de aquella provincia.»

Debiendo quedar redactado como sigue:

«A no hacer uso de las presentes autorizaciones en tanto no demuestre, mediante el certificado de capacidad industrial, poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de los cueros de los géneros gelidium y líquen.

Queda exceptuada de esta cláusula la autorización correspondiente al Distrito Marítimo de Gijón por haber acreditado la Empresa «Sanval S. A.», poseer la capacidad suficiente.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se concede el régimen de reposición a la firma «Vikalita, Sociedad Anónima», para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vikalita, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft; fenol o cresol; formol; alcohol metílico o isopropílico; melamina base; resina melamina y resina fenólica o cresólica como reposición por exportaciones, previamente realizadas de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vikalita, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia), carretera Valencia-Alicante, kilómetro 7, la importación con franquicia arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft; fenol o cresol; formol; alcohol metílico o isopropílico; melamina base; resina melamina y resina fenólica o cresólica, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado de laminado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de los distintos productos que se detallan en el cuadro siguiente, según el grueso del laminado:

Materias primas	Cantidad en Kg. por metro cuadrado, según el espesor del laminado				
	0,5	0,8	1	1,3	1,5
Papel celulosa de superficie	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
Papel decorativo ..	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Papel kraft	0,384	0,767	1,022	1,400	1,671
Fenol o cresol ..	0,148	0,298	0,397	0,550	0,645
Formol al 37 % ..	0,562	0,764	0,900	1,100	1,272
Alcohol metílico o isopropílico	0,124	0,243	0,324	0,450	0,568
Melamina base ..	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Resina melamina formol	0,295	0,295	0,295	0,295	0,295
Resina fenólica o cresólica	0,217	0,434	0,578	0,793	0,946

En los casos en que se utilice esta resina, ya preparada, el cuadro anterior experimenta las siguientes variaciones: Desaparece la melamina base y el formol sufre una reducción constante en todos los espesores de 0,360 kilogramos.

En los casos en que se utilice esta resina, ya preparada, el cuadro anterior experimenta las siguientes variaciones: Desaparece el fenol o cresol y el formol queda en una constante de 0,360 kilogramos para todos los espesores.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

El 20 por 100 del papel celulosa de superficie; el 18 por 100 del papel decorativo; el 25 por 100 del papel kraft; el 26 por 100 del fenol o cresol; el 90 por 100 del formol al 37 por 100; el 99 por 100 del alcohol metílico o isopropílico; el 18 por 100 de la melamina base; el 32 por 100 de la resina melamina formol; el 40 por 100 de la resina fenólica o cresólica.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea conver-

tible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,861	70,041
1 dirham (2)	13,704	13,746

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1963 (ver norma 8.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 12 de mayo de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1969:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,73	70,08
Billete pequeño (2)	69,59	70,08
1 dólar canadiense	64,56	64,88
1 franco francés	sin cotización	
1 libra esterlina (3)	165,43	168,26
1 franco suizo	16,08	16,16
100 francos belgas	124,05	125,29
1 marco alemán	17,45	17,54
100 liras italianas	10,97	11,08
1 florín holandés	19,00	19,10
1 corona sueca	13,38	13,45
1 corona danesa	9,18	9,23
1 corona noruega	9,69	9,74
1 marco finlandés	16,47	16,63

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 3 y 6 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas, emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 cheques británicos	165,23	170,20
100 escudos portugueses	113,47	114,63
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,707	13,746
100 francos (1) p. A. de cotización		
1 franco (1) p. A. de cotización	12,33	12,65
1 peso mexicano	6,26	6,41
1 peso colombiano	14	14,17
1 peso uruguayo	16,16	16,17
1 sol peruano	1,06	1,06
1 bolívar	1,697	1,722
1 peso argentino	0,13	0,13
100 dracmas griegos	230,48	231,58

(4) Un escudo nuevo equivale a 1.000 dracmas antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 dracmas antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 12 de mayo de 1969.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se nombran vocales para el Jurado calificador de los Premios Nacionales de Publicidad.

Ilmos. Sres. Creados por Orden ministerial de 25 de abril de 1968 los Premios Nacionales de Publicidad y convocados por resolución del Instituto Nacional de Publicidad de fecha 25 de noviembre de 1968 los correspondientes al año 1968, es llegado el momento de proceder a nombrar los dos Vocales del Jurado de designación ministerial.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren el artículo sexto de la Orden de convocatoria, he tenido a bien designar Vocales del Jurado Calificador de los Premios Nacionales de Publicidad a:

- Don Francisco Centeno Rodríguez
- Don Salvador Pijoán Noquerro

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1969.

TRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «El Biombo Chino, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr. En recurso contencioso-administrativo número 3.648, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «El Biombo Chino, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1966 resolviendo expediente del Ministerio de Información y Turismo 50/66, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «El Biombo Chino, S. A.», contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1966 por la que se impuso a esta Empresa la multa de 500.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que dicha resolución está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y urtamos.»